

El Excmo Sr. D. José Canga Argüelles con fecha de 15 de Octubre ultimo me comunica la Real Orden siguiente:

El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme en esta fecha el Decreto siguiente.

„Don Fernando septimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. Siendo la principal atencion de las Córtes generales extraordinarias la de buscar y adoptar quantos arbitrios puedan para cubrir los inmensos gastos que ocasiona la guerra en que se halla empeñada la Nación, y considerando las mismas que la contribucion sobre el papel sellado es susceptible de algunos aumentos en su producto con poco gravamen del público, decretan: 1.º Se prohibe el uso del papel comun en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, executorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se libren de qualesquiera autos ó documentos, debiendo ser todos los pliegos intermedios del papel del sello quarto, y el primero y ultimo del que corresponda con arreglo á lo mandado en la última Instruccion inserta en la Real Cédula de 20 de Enero de

*para no haver
cento de vida
cientos de
a Cádiz
de dar por
al Comar
aguantando
de la vida
haver
D. Gomez Tor
de la Paule
a y D. O. Bente
aguantando
travaja*

*de la vida
primas de
papel para
de aceptar
en de
ombiam
ing y de
el y de
liquida al*

*posición de la cuenta del...
ultimo de... y del de... en liquidada...
No habiendo otra cosa que tratar se concluyó...
cavillos que firmen los Señores con el que cave
de las posiciones de que yo el Sr. no doy fe =*

*Granada de Parais
Granada de Parais
Granada de Parais
Granada de Parais
Granada de Parais
Granada de Parais*

